

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0863-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección de mujeres víctimas de violencia y sus derechos humanos, y el fortalecimiento de las capacidades de los Centros de Justicia para las Mujeres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Instruir a las autoridades jurisdiccionales para contar, de forma permanente, con personas juzgadoras capacitadas en materia de derechos humanos de las mujeres para la impartición de justicia con perspectiva de género. Facultar a los órganos jurisdiccionales para elaborar y publicar lineamientos para la atención urgente de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia. Mandatar a las autoridades competentes en la materia, para que, al negar la emisión de alguna orden de protección, funden y motiven debidamente las causas de dicha negativa. Facultar a las autoridades estatales para elaborar y presentar un diagnóstico para la identificación de los municipios



con mayor índice de violencia contra las mujeres y un programa anual que contendrá los servicios, funcionarias o funcionarios públicos responsables, acciones y servicios de los centros de justicia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los artículos 2, 27, 28 y 59 Decies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de fortalecimiento para la creación de Centros de Justicia para las Mujeres, así como de la atención jurisdiccional a las solicitudes de órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia en las entidades federativas.</p> <p>Único: Se adicionan los artículos 2º, párrafo cuarto; 27, segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente; y 59, párrafo segundo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue</p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Artículo 2.- ...</p>



Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

...
...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 27.- ...

No tiene correlativo

...

...
...

Las autoridades jurisdiccionales competentes contarán, de forma permanente, con personas juzgadoras capacitadas en materia de derechos humanos de las mujeres para la impartición de justicia con perspectiva de género.

Artículo 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Los órganos jurisdiccionales competentes elaborarán y publicarán lineamientos para la atención urgente de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia.

...



ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. a la II. ...

...

...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 59 Decies.- ...

No tiene correlativo

Artículo 28.- ...

I. a II. ...

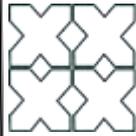
...

...

Las autoridades competentes en la materia, al negar la emisión de alguna orden de protección, deberán fundar y motivar debidamente las causas de dicha negativa.

Artículo 59 Decies. Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales elaborarán y presentarán un diagnóstico para la identificación de los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres. Asimismo, elaborarán y publicarán un programa anual que contendrá los servicios, funcionarias o funcionarios públicos responsables, acciones y servicios de los centros de justicia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

TERCERO. Los Poderes Judiciales de los estados y las autoridades a que se refiere el artículo 59 Quinquies emitirán los instrumentos señalados en el presente decreto dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Omar Aguirre.